

**INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS
PROCESO DE ELECCIÓN DIRECTOR(A) GENERAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
PERÍODO RESTANTE HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2027**

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal j) del artículo 27 y del artículo 28 de la Ley 99 de 1993, el artículo 1 de la Ley 1263 de 2008, los artículos 2.2.8.4.1.21 y 2.2.8.4.1.22 del Decreto 1076 de 2015, los artículos 2.2.2.3.1 al 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 37 y siguientes del Estatuto Corporativo - Acuerdo 03 de 2026, adoptó el Acuerdo No. 10 del 03 de julio de 2026 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR (A) GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS, PARA TERMINAR EL PERÍODO INSTITUCIONAL HASTA 2027".

En virtud de dicho reglamento: i) se aprobó el cronograma del proceso (adjunto al presente informe); (ii) se ordenó realizar la correspondiente convocatoria pública y se estableció su contenido; (iii) se establecieron las condiciones para la realización de inscripciones, presentación de hojas de vida y documentos soportes por parte de los candidatos al cargo, indicando que los documentos soporte del cumplimiento de los requisitos del cargo se verificarían teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.1 y siguientes del Decreto 1083 de 2015 - Único Reglamentario del Sector de Función Pública; (iv) se estableció de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de los Estatutos Corporativos, una Comisión del Consejo Directivo encargada de verificar los requisitos de los aspirantes inscritos teniendo en cuenta el literal c) del artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo décimo del Acuerdo en cita, en el que se estableció qué debe entenderse por "experiencia ambiental"; (v) se adoptó el cronograma del proceso en referencia; y (vi) se definió la fecha de elección del director(a) para el período restante hasta 31 de diciembre de 2027.

1. CONVOCATORIA:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Acuerdo 10 de 2026, relacionado con la convocatoria pública, ésta se realizó el día 07 de julio de 2026 en el diario El Tiempo, en el diario El Meridiano, en la página web y sede de la Corporación, en el Diario Oficial y en las redes sociales de la Corporación, así como en el medio radial Emisora Frecuencia Bolivariana; las constancias de esta convocatoria, obran en la carpeta contentiva de los soportes del Proceso de Elección

del Director(a) General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS para el periodo restante hasta 31 de diciembre de 2027.

2. INSCRIPCIONES Y RECEPCION DE HOJAS DE VIDA CON SUS RESPECTIVOS SOPORTES:

De acuerdo con el cronograma aprobado, las inscripciones de los aspirantes al cargo de Director(a) General de la Corporación, se realizaron durante los días del 10 al 14 de julio de 2026, con apertura de urna y levantamiento del acta respectiva a partir de las 9:00 am del día 15 de julio de 2026, con el fin de verificar las hojas de vida (y sus respectivos soportes) depositadas en la urna triclave, su foliación y la concordancia de esta información con el registro de inscripciones; los candidatos inscritos fueron en total 06 y la publicación del acta de apertura de urna con la relación de los aspirantes inscritos, fue realizada el mismo 15 de julio del año en curso, en la página web de la Corporación. El acta en referencia obra en la carpeta contentiva de los soportes del Proceso de Elección del Director(a) General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS para el periodo restante hasta 31 de diciembre de 2027.

A continuación, se lista los candidatos de acuerdo con el orden de inscripción:

Orden de Inscripción	Nombre	Cédula de Ciudadanía
1	Arquímedes López Lara	8.749.950
2	Alejandro Espinosa Anaya	1.020.726.354
3	Adolfo Bedoya Cano	78.731.698
4	Ada Luz Ramos Doval	50.910.150
5	José de los Santos Negrete Flórez	10.937.614
6	César Rafael Otero Flórez	78.761.223

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS:

La revisión de las hojas de vida de los 06 aspirantes inscritos para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para ocupar el cargo de Director(a) General de la Corporación, fue realizada los días 15 al 17 de julio del año en curso, por los miembros de la Comisión de Acreditación del Consejo Directivo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, y el artículo décimo del Acuerdo 10 del 03 de julio de 2026, en concordancia con lo previsto en el aparte de "FUNCIONES Y REQUISITOS GENERALES PARA LOS EMPLEOS PUBLICOS DE LOS DISTINTOS NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ORDEN

NACIONAL", Capítulo 3 "Factores y Estudios para la Determinación de los Requisitos", artículo 2.2.2.3.1 y siguientes del Decreto 1083 de 2015.

Para el desarrollo de esta actividad, se tuvieron en cuenta los criterios que a continuación se relacionan en función de cada uno de los requisitos previstos en las normas anteriormente referenciadas, a saber:

a) Título profesional universitario;

Se dio aplicación a los artículos 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (compilatorio Decreto 1785 de 2014 en su Artículo 9) en lo que tiene que ver con el concepto de "educación superior", entendiéndose por tal, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación profesional.

De acuerdo con el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015 (compilatorio Decreto 1785 de 2014 en su Artículo 10), para la certificación de la educación formal, se tuvo en cuenta la "presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes (...)" debidamente registrados de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

Por tratarse de norma especial no se dio aplicación a lo dispuesto en la norma en referencia en relación con la tarjeta profesional como sustitutiva de los documentos enunciados anteriormente.

Respecto de los títulos y certificados obtenidos en el exterior, la Comisión dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.4. del Decreto 1083 de 2015 (compilatorio Decreto 1785 de 2014 en su Artículo 11), según el cual "(...) requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente. Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan (...)"

b) Título de formación avanzada o de posgrado, o, tres (3) años de experiencia profesional;

Se observó el artículo 2.2.2.3.4. del Decreto 1083 de 2015 (compilatorio Decreto 1785 de 2014 en su Artículo 11), según el cual, en relación con el concepto de formación avanzada, se entiende por tal, "los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación superior en los programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado".

Respecto de los títulos y certificados obtenidos en el exterior, se dio aplicación al criterio anunciado anteriormente.

Respecto de los 3 años de experiencia profesional en virtud de la cual se realiza la equivalencia del título de formación avanzada, se estableció que no se requiere que sea en materia ambiental.

c) Experiencia profesional de cuatro (4) años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior, de los cuales por lo menos uno (1) debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación.

Para evaluar este requisito, la comisión en términos generales dio aplicación al artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 (compilatorio Decreto 1785 de 2014 en su Artículo 14), según el cual: "se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. La experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente:

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada.

En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a éste, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional."

En lo relativo a la "Certificación de la Experiencia", se dio aplicación al artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, (compilatorio del artículo 15 del Decreto 1785 de 2014) que estipula: "La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).".

En ningún caso se aceptaron documentos adicionales con el fin de acreditar información que debería estar relacionada en los certificados, según lo estipulado en la norma citada.

Por su parte en relación con la "Certificación de Experiencia Docente", se verificó que ésta estuviera expedida por entidad educativa debidamente reconocida, contener jornada laboral y/o número de horas cátedra por semana o por periodo académico o año lectivo.

Adicionalmente, se verificó que cuando en el ejercicio profesional se hubiere asesorado en el mismo periodo a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizó por una sola vez.

En relación con la experiencia en materia ambiental, se tuvo en cuenta que las certificaciones de experiencia profesional dieran cuenta de actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables y lo establecido en el artículo 55 del Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 03 de 2026 en la Circular No. 1000-2-115203 del 27 de noviembre de 2006, expedida por el entonces Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

De conformidad con lo establecido en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, del 22 de marzo de 2006, con radicado No. 25580, cuando se otorgan certificaciones sólo citando año laboral, se interpreta así: el extremo inicial de la relación laboral (el día desde el cual se empieza a contar la experiencia) es el último día del mes referenciado. Por otro lado, el extremo final de la relación laboral (el día que termina la experiencia) es el primer día del mes referenciado.

Esta postura ha sido recogida adicionalmente en sentencias de la misma Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, del 28 de abril de 2009, con radicado No. 33849, y del 6 de marzo de 2012, con radicado No. 42167, y en el documento "Anexo Técnico (Casos) Criterio Unificado Frente a Situaciones Especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC

para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa”, de la Comisión nacional del Servicio Civil, del 18 de febrero 2021.

d) Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.

De acuerdo con el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015 (compilatorio del artículo 10 del Decreto 1785 de 2014), la tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación del título profesional; no obstante, para el caso de los directores de las CAR, teniendo en cuenta que el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 21 del decreto 1768 de 1994), es **"norma especial"**, ésta exige además del título profesional, la tarjeta profesional en los casos que sea exigida por la ley o el reglamento; en consecuencia, no se aplicó la exclusión de que trata la norma en cita, por lo cual se verificó el cumplimiento de los dos requisitos cuando a ello había lugar.

De igual forma, se aplicó lo contemplado en el Decreto Ley 19 de 2012 que consagra en su artículo 9 cuando no se allega la tarjeta profesional, lo siguiente: **"ARTÍCULO 9. PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD.** Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación"; así como también lo contemplado en el Decreto Ley 2106 de 2019 que en su artículo 18 contempla: **ARTÍCULO 18. Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios.** Las autoridades que cumplan la función de acreditar títulos de idoneidad para las profesiones, ocupaciones u oficios exigidos por la ley, constituirán un registro de datos centralizado, público y de consulta gratuita, con la información de los ciudadanos matriculados o de las solicitudes que se encuentren en trámite. Lo anterior, bajo los principios y reglas de protección de datos personales señaladas, entre otras, en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014.

La consulta de los registros públicos por parte de las autoridades que requieren la información para la gestión de un trámite, vinculación a un cargo público o para suscribir contratos con el Estado, exime a los ciudadanos de aportar la tarjeta profesional física o cualquier medio de acreditación".

e) Se entiende por experiencia relacionada con el ambiente y los recursos naturales renovables.

Acuerdo Consejo Directivo No. 10 de fecha 03 de julio de 2026 ARTICULO DÉCIMO:

Para efectos de lo dispuesto en el literal c) del artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015 concordante con artículo 55 de los Estatutos de la Corporación, adoptados mediante el Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 03 del 24 de febrero de 2026, y la Circular No. 1000-2-115203 del 27 de noviembre de 2006, expedida por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el presente proceso de elección del Director(a) General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, se entiende por

experiencia relacionada con el ambiente y los recursos naturales renovables, la adquirida en cualquier ámbito de la administración pública o en el ejercicio profesional en una o más de las siguientes actividades:

- a) Planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
- b) Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales;
- c) Formulación, evaluación y/o ejecución de proyectos de saneamiento ambiental;
- d) Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales;
- e) Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental;
- f) Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables;
- g) Docencia ambiental en el nivel superior de educación formal debidamente reconocida;
- h) Planeación ambiental del territorio.
- i) Las demás que se desarrollen en ejercicio de los cargos públicos y que estén relacionadas con asuntos ambientales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La verificación de dichos requisitos deberá realizarse con base en la documentación aportada por los inscritos al momento de su inscripción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, se atenderá a lo dispuesto en el del Título 2, Capítulo 3, artículo 2.2.2.3.1 y siguientes del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario de la Función Pública.

PARÁGRAFO TERCERO: La comisión del Consejo Directivo con el apoyo del secretario(a) del Consejo Directivo, realizará la revisión de los antecedentes disciplinarios, fiscales, penales y medidas correctivas de los inscritos. Esta revisión se podrá efectuar vía internet a través de las páginas oficiales de las entidades correspondientes.

Los resultados del proceso de verificación de los requisitos anteriormente relacionados se registraron en los formatos tipo facilitados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y utilizados por la Comisión, a saber:

- 1. Formato de evaluación individual
- 2. Acumulados resultados
- 3. Resumen.

Concluida la verificación de requisitos por parte de la Comisión del Consejo Directivo designada para el efecto, se determinó que de los seis (06) aspirantes inscritos, cinco (05) cumplieron con los requisitos y uno (01) no lo hizo.



**LISTADO DE ASPIRANTES AL CARGO DE DIRECTOR(A) GENERAL PARA EL
 PERIODO RESTANTE HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2027, QUE CUMPLEN
REQUISITOS**

Nº	Nombre	Cédula de Ciudadanía
1	Alejandro Espinosa Anaya	1.020.726.354
2	Adolfo Bedoya Cano	78.731.698
3	Ada Luz Ramos Doval	50.910.150
4	José de los Santos Negrete Flórez	10.937.614
5	César Rafael Otero Flórez	78.761.223

**LISTADO DE ASPIRANTES AL CARGO DE DIRECTOR(A) GENERAL PARA EL
 PERIODO RESTANTE HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2027, QUE NO CUMPLEN
REQUISITOS**

Nº	Nombre	Cédula de ciudadanía
1	Arquímedes López Lara	8.749.950

**4. PRESENTACIÓN INFORME DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS AL
 CONSEJO DIRECTIVO PARA SU CONSIDERACIÓN, APROBACIÓN Y
 PUBLICACIÓN**

El informe de verificación de requisitos y la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos para el desempeño del cargo de Director (a) General de la Corporación para el período restante hasta 31 de diciembre de 2027, fue sometido a consideración del Consejo Directivo en la sesión ordinaria realizada el día 21 de julio de 2026, en la cual fue aprobado por unanimidad por los consejeros asistentes a la misma, y se autorizó su publicación en la página web de la Corporación, a fin de que los aspirantes que así lo consideran procedente, presenten las reclamaciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto sobre el particular.

Instrucción a la Secretaria del Consejo Directivo

Se dan instrucciones a la Secretaria del Consejo Directivo, para que, en el evento en que no se presenten reclamaciones, dentro de los términos señalados en el Acuerdo 10 de 2026, se expida constancia secretarial.



Se aprueba la publicación del informe preliminar de resultados y se ordena a la Secretaria del Consejo Directivo, gestionar la publicidad en la página web de la entidad.

5. PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES

Se les recuerda a los aspirantes que, para la presentación de reclamaciones, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo décimo tercero del Acuerdo 10 de 2026:

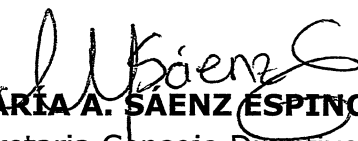
"ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECLAMACIONES. Los inscritos podrán presentar sus reclamaciones por escrito personalmente o a través de apoderado, con poder autenticado para tales efectos, en la Secretaria General de la Corporación, 2do Piso Sede Onomá CVS, ubicada en Carrera 6 No. 61-25, Barrio los Bongos de la ciudad de Montería. El Secretario (a) del Consejo Directivo deberá realizar la respectiva radicación de dichas reclamaciones, de conformidad con la fecha y hora establecidas para la recepción de las mismas en el cronograma.

Las reclamaciones deberán manifestar el objeto y fundamento del reclamo, siempre y cuando tengan relación con los documentos aportados al momento de la inscripción. En ningún caso, se admitirán documentos no aportados o cambio de los entregados al momento de la inscripción. Si la reclamación es realizada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano."

La información aquí contenida se basa en lo indicado en INFORME DE LA COMISIÓN DE ACREDITACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO SOBRE LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LAS HOJAS DE VIDA PRESENTADAS POR LOS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR(A) GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS PARA EL PERÍODO RESTANTE HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2027, suscrito por la Comisión de Acreditación del Consejo Directivo.



ANDRES R. SILVA VILLEGAS
Presidente Consejo Directivo CVS



MARIA A. SAENZ ESPINOSA
Secretaria Consejo Directivo CVS